



San Andrés Islas, Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	Ejecutivo Hipotecario
Radicado	88001-4003-002-2018-00201-00
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. - Hitos
Demandado	Nohemy Cabeza Pacheco
Auto Interlocutorio No.	0423-22

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado lo que en él se expone, del escrito visible a folio 105 del expediente, mediante el cual el apoderado judicial ejecutante solicita la terminación del proceso por pago de la mora.

Dispone el inciso primero del artículo 461 del C.G.P.: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

En criterio del despacho, la solicitud de terminación del proceso por pago, presentada por el apoderado judicial del ejecutante es prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada, pues de otro modo no se hubiera radicado tal solicitud, y en todo caso, tratándose de derechos de contenido patrimonial en cabeza de un particular, ningún reparo se advierte para no acceder a lo pedido.

De acuerdo a lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., se declarará la terminación del proceso por pago de la mora, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, dejando la respectiva anotación en el título valor pagare Crédito Hipotecario No. 05726266000335603, subsiste la obligación en él insertada.

Finalmente, el Despacho accederá a la solicitud de desglose solicitado por el apoderado de la parte ejecutante.

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 122 del C.G.P., se ordenará el archivo del expediente por haberse agotado el trámite procesal.

Por lo brevemente expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS contra NOHEMY CABEZA PACHECO, por pago de la mora del pagare No. 05726266000335603.

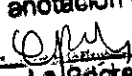
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los documentos solicitados en el escrito de terminación del proceso por mora. (visto a folio 105 del expediente).

CUARTO: ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA
En San Andrés Isla a los 23
días del mes Mayo (2002) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 015

La Secretaria